

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-517-21-02-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales en los numerales 1, 4, y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación*

*interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”, respectivamente;*

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal”;* en su inciso segundo determina: *“En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus*



*competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto”;*

- Que,** mediante denuncia presentada ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pone en conocimiento las presuntas irregularidades cometidas por las autoridades de la Corporación Financiera Nacional, respecto a: la contratación de personal con los que existiría algún tipo de parentesco con la autoridad nominadora; la contratación de una consultoría con la empresa TALDESCOM CIA. LTDA.; en la compra del edificio de la Corporación Financiera Nacional en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Ñaquito 36 A entre Naciones Unidas y Corea.
- Que,** de conformidad al numeral 5 **“DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS”** del Informe Legal Concluyente de Investigación, a través de la denuncia presentada, se pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las supuestas irregularidades cometidas por las autoridades de la Corporación Financiera Nacional, respecto **“5.1.- A la contratación de personal, supuesto nepotismo y tráfico de influencias; 5.2.- Al proceso para la contratación de una consultoría con la compañía TALDESCOM CIA. LTDA.; 5.3.- Supuesto sobreprecio en la compra del edificio de la Corporación Financiera Nacional en la ciudad de Quito, ubicado en las calles Ñaquito 36 A entre Naciones Unidas y Corea”;**
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina sobre nepotismo habilidades y prohibiciones, que tienen los servidores públicos para el ingreso al sector público, lo siguiente: **“Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...)”;**
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), en cuanto a los deberes, derechos y prohibiciones de las o los servidores públicos, determina que: **“Son deberes de las y los servidores públicos: (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;**
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala las prohibiciones que tienen las y los servidores públicos, determinando: **“Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) j) Resolver asuntos, intervenir ,**

*emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés (...)*”;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referente a la responsabilidad por acción u omisión, señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (...)*”; así como también en su inciso segundo señala que *“Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: (...) 3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo (...)*”;
- Que,** el artículo 52 de la Ley orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que *“La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 406-06 de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Las entidades y organismos del Sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), referente al el sistema informático compras públicas, señala que *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”*;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) determina el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, señalando lo siguiente: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley; Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble; Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona; El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo (...)”*;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *“Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se entenderá como información relevante la siguiente: (...) 8. Contratos complementarios, de haberse suscrito (...)”*;
- Que,** el artículo 63 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *“El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, determina las contravenciones contra la tutela judicial efectiva, señalando que *“La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”*;
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico Integral penal, tipifica el delito de Tráfico de Influencias, señalando que *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado,*

*enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años; El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público (...)"*;

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-0243-M, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 079-2016, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0121-M, de fecha 17 de Febrero de 2017, el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 079-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: ***“8.1.- RESPECTO A LA SUPUESTA EXISTENCIA DE NEPOTISMO: En relación a la presunta vinculación familiar entre la Presidenta del Directorio de la CFN y varios servidores de la Corporación Financiera Nacional, fundamentados en el “Informe de Investigación Histórica y Certificados Biométricos” remitido por señor Silverino Muñoz, Delegado de la Dirección de Información Registral del Registro Civil, se concluye que no se han podido determinar indicios de las irregularidades denunciadas y supuestamente cometidas por los personeros de la Corporación Financiera Nacional; 8.2.- RESPECTO A LOS CONTRATOS OTROGADOS A FAVOR DE LA EMPRESA TALDESCOM CÍA. LTDA. Y AL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA SANDRA ARGENTINA SAAVEDRA SALCEDO COMO GERENTE DE DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL SE EVIDENCIÓ LO SIGUIENTE: En relación a los montos de todos los contratos de las consultorías otorgados a favor de la empresa TALDESCOM. Cía.***



*Ltda., una vez efectuada la consulta en la página web de SERCOP se pudo constatar que a la empresa TALDESCOM Cía. Ltda. le fueron otorgados contratos en otras instituciones públicas, cuyos objetos son similares a los de los contratos otorgados por la CFN pero siendo sus costos significativamente inferiores a los pagados por la Corporación Financiera Nacional:... [Se incluye cuadros explicativos de Diferencias Económicas entre los Contratos otorgados por la CFN y otras Instituciones Públicas a favor de la empresa TALDESCOM CÍA. LTDA]; Adicionalmente se pudo determinar del análisis de la documentación relacionada con el Plan Anual de Compras (PAC) de la CFN correspondiente al año 2016, aprobado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, mediante Resolución DIR-123-2015, de 18 de diciembre del 2015, que se han asignado partidas presupuestarias para: 1.- Proceso Concursos de Méritos y Oposición, 2.- Estudios para el Desarrollo del Talento Humano, Clima Organizacional Gestión del Cambio por un monto **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y un centavos (\$184.285,71 USD)**; Partidas que a todas luces, se relacionan con los productos esperados en los contratos asignados a TALDESCOM Cía. Ltda, [Se incluye cuadros explicativos de Plan Anual De Compras De La Corporación Financiera Nacional 2016]; En lo referente a los talleres contratados en la Consultoría para "EJECUTAR TALLERES EN SINERGIZACIÓN Y ALINEACIÓN ESTRATÉGICA" se evidencia una aparente relación directa con el objetivo de los talleres establecidos dentro del cronograma de actividades constante en los pliegos del contrato de consultoría para el "FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL EN TEMAS DE RRHH", considerando además que los talleres de ambas contrataciones, coinciden en los tiempos para su ejecución; En relación a la firma del contrato complementario de la consultoría para el "FORTELECIMIENTO INSTITUCIONAL EN TEMAS DE RRHH", del análisis de la documentación contenida en el presente expediente se evidencia que existe una similitud en varios puntos del contrato principal con los del complementario, por lo que no queda establecido con claridad el trabajo efectivamente ejecutado durante el primer año del contrato de consultoría, así como tampoco la real necesidad de la celebración de este último, toda vez que la fundamentación para la suscripción del mismo se reduce a lo establecido en el memorando RH-Q 07823, de 18 de marzo del 2015, suscrito por la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos, en el que se señalaría que se habrían "identificado varias áreas de gestión de talento humano que deben ser implementadas en el periodo 2015-2016 y que por su naturaleza e incidencia y nivel de decisión han sido referenciadas por las Autoridades de la Institución para que sean desarrolladas en forma externa e independiente (...) estos nuevos requerimientos guardan relación directa con el objeto del contrato de consultoría No. 08613"; Adicionalmente, se pudo constatar en la página web del SERCOP, que los archivos correspondientes tanto a los documentos justificativos del Contrato Complementario, así como al documento contractual propiamente dicho nunca fueron subidos al Sistema Oficial de Contratación Pública; En atención a este hecho específico, el numeral 8 del Art. 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Art. 13.- Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se entenderá como información relevante la*

siguiente: 8. Contratos complementarios, de haberse suscrito" (el subrayado es de mi autoría); Por su parte el primer inciso del Art. 406-03 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado dispone: "Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública" (el subrayado es de mi autoría); En relación al contrato de la señora Sandra Argentina Saavedra Salcedo como Gerente de División de Talento Humano de la Corporación Financiera Nacional se evidenció lo siguiente: se lo efectuó al mes de haberse terminado, por mutuo acuerdo, el contrato complementario con la empresa TALDESCOM Cía. Ltda., de la cual la señora Saavedra es accionista, lo que pone de manifiesto que en el presente caso existiría un presunto conflicto de intereses; De la información obtenida a través de la página web de la Superintendencia de Compañías se desprende que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía TALDESCOM Cía. Ltda., celebrada el 8 de mayo del 2016, reeligió a la señora Sandra Argentina Saavedra Salcedo, como Gerente General de la Compañía por el periodo estatutario de TRES AÑOS; En tal sentido, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en el literal j) del Art. 24 prohíbe a los/las servidores/as públicos/as: "j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés". (el subrayado es de mi autoría); Por su parte la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, dentro de las Normas Generales Para La Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Capítulo III.- DETERMINACION DE VINCULACION DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS POR PROPIEDAD, ADMINISTRACION O PRESUNCION CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, en su Art. 3 señala: "Son vinculadas o relacionadas directa o indirectamente con la administración de una institución controlada: 3.1 Las sociedades en las cuales los administradores directos o funcionarios de la institución controlada sean titulares directa o indirectamente de más del 3% del capital pagado de dichas sociedades; (...) 3.6 Las sociedades cuyos directores, principales o suplentes, o los representantes legales o los apoderados generales, sean también administradores directos o funcionarios de una institución controlada". (el subrayado es de mi autoría); De lo expuesto se evidencia una aparente concatenación de todos los hechos antes citados, por lo que se presume que los mismos podrían concordar con lo establecido en el inciso primero del Art. 278 del Código Integral Penal que señala: "Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de



libertad de diez a trece años". (El subrayado es de mi autoría); **8.3 RESPECTO A LA COMPRA DE VARIOS BIENES INMUEBLES DEL EDIFICIO "PLATINUM G" A FAVOR DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL SE EVIDENCIARON LOS SIGUIENTES HECHOS:** **8.3.1.-** El proceso de contratación de la compra-venta de los bienes inmuebles que forman parte de una de las torres del edificio "PLATINUM G" a favor de la Corporación Financiera Nacional, aún no ha sido subido al Portal de Compras Públicas del SERCOP, tal como lo ratifica el Econ. Juan Pablo Bermeo Arcos, Subdirector General del SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-SDG-2016-0561-OF, de 12 de octubre del 2016, en el que señala: "De conformidad con la revisión realizada por este Servicio Nacional, en el Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-, no se ha evidenciado publicación alguna del procedimiento por parte de la Corporación Financiera Nacional para la adquisición del Nuevo Edificio Sucursal Mayor Quito, Edificio Platinum G. Sin embargo, mediante oficio No. SERCOP-SDG-2016-0505-OF de 26 de septiembre del 2016 (...) se solicitó a la entidad contratante informe y remita toda la documentación de respaldo respecto a la adquisición; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad contratante (...)"; Sin embargo al ser la compra de bienes inmuebles un Procedimiento de Régimen Especial según lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección I, Art. 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debe aplicarse lo dispuesto en el Art. 70 ibídem que señala: "De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable" (el subrayado es de mi autoría); Adicionalmente la señora Presidenta de la Corporación Financiera Nacional mediante oficio No. PD-20716, de fecha 2 de septiembre del 2016 manifestó: "la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio se encuentra en trámite" razón por la cual no se ha subido el proceso al Portal de Compras Públicas, en atención a lo manifestado se concluye que este hecho no contraviene, en un principio, el ordenamiento jurídico ecuatoriano; **8.3.2.-** Del análisis de la documentación remitida por la Doctora Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Subrogante de INMOBILIAR, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0280-O, de fecha 26 de agosto del 2016, no se ha podido evidenciar que dicha institución haya cumplido con lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Art. 4 del Decreto Ejecutivo 798, publicado en el R.O. 485 de 22 de junio de 2011, en el que se determina como una de sus funciones: "**5. Coordinar con las direcciones de Avalúos y Catastros de las municipalidades, y con la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, la elaboración de avalúos previo a la compra**, venta, permuta, comodato, subasta o remate, donación o arriendo de inmuebles de o para las entidades detalladas en el artículo 3 de este Decreto 6. **Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles**"; Toda vez que el Gobierno Nacional está construyendo la "Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera" ubicada en la Av. Amazonas, calle Japón, calle Unión Nacional de Periodistas y calle José Villalengua, esto es a pocas cuadras el edificio "PLATINUM G" mismo que se ubica en las calles Iñaquito y Corea, y según lo manifestado por el Arq. Jaime Patricio Orve Garces, Gerente del Proyecto Inmobiliario Estratégico para la Distribución a Nivel Nacional en las Instituciones del Sector Público de INMOBILIAR

dentro del listado de las entidades públicas que se trasladarán a la “Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera” consta la Corporación Financiera Nacional” y que “la fecha de entrega de la Obra Civil, según documento firmado entre INMOBILIAR y SECOB es para el 07 de febrero del 2017(...)”; Adicionalmente, del análisis de la documentación remitida por la Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Subrogante de INMOBILIAR, no se ha podido determinar con claridad que, de conformidad con la normativa antes citada, dicha institución haya coordinado con la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio Metropolitano de Quito, “la elaboración de los avalúos previo a la compra” por parte de la CFN de los bienes inmuebles que forman parte de una de las torres del edificio “PLATINUM G”; Por lo que los hechos señalados podrían estar relacionados con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: “La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precauteladas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos” (el subrayado es de mi autoría); 8.4.3.- Del análisis legal de la documentación se pudo determinar que los funcionarios de la Jefatura Zonal de Avalúos y Catastros del Municipio Metropolitano de Quito al momento de ingresar los datos en la ficha predial que sirvió de base para la elaboración de los certificados de catastro utilizados para la adquisición de los inmuebles por parte de la CFN, de fechas 22 y 23 de abril del 2015, al parecer no habrían aplicado la tabla de valoración unitaria en lo referente a los “Adicionales Constructivos” del edificio “PLATINUM G” de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que: “Art. ... .- Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, con los factores de incremento o demérito que correspondan”; Pero no solo que al parecer no se habría aplicado la tabla antes señalada, sino que con ello se habría permitido que se realice una sobre valoración de los Adicionales Constructivos del edificio “PLATINUMG” en varios millones de dólares, ocasionando un vicio en la legalidad en la compra de los bienes inmuebles adquiridos por la Corporación Financiera Nacional; En este contexto se han develado indicios que nos llevan a presumir que los hechos narrados podrían guardar relación con lo establecido el segundo inciso del Art 285 del Código Integral Penal que señala: “Tráfico de influencias.- (...) cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público”; 8.4.4.- Del análisis de la documentación obtenida se pudo determinar que existe una diferencia de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRIENTA Y UN DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica con veinte y seis centavos (\$ 4'415.031,26 USD) entre los valores negociados por los bienes inmuebles adquiridos por la Corporación Financiera Nacional (oficinas “O48”; y varios parqueaderos que forman parte del edificio “PLATINUM G”), esto es **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica ( \$ 10'500.000 USD), y los valores de los avalúos efectuados por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Quito, una vez realizada la actualización de los datos catastrales, de los mismos bienes inmuebles (oficinas “O48”; y varios parqueaderos



que forman parte del edificio "PLATINUM G"), esto es **SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y cuatro centavos (\$6'084.968,74 USD); No obstante, si al valor real de los avalúos municipales por los bienes inmuebles adquiridos por la Corporación Financiera Nacional les incrementamos el diez por ciento máximo de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor de negociación de los bienes adquiridos no podría superar los **SEIS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica con sesenta y un centavos (\$6'693.465,61 USD), existiendo una diferencia económica con lo negociado por la Corporación Financiera Nacional de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y nueve centavos (\$ 3'806.534,39 USD): (Se incluye cuadros explicativos sobre el valor máximo que se debió); Por otro lado, se evidenció además que dentro del Plan Anual de Compras (PAC) del año 2016 de la Corporación Financiera Nacional, se asignaron partidas presupuestarias para las siguientes actividades: 1.- "Adquisición e Instalación de Divisiones en Baños, Alucobond, Accesorios para Baño y Láminas de Seguridad para el Edificio de la CFN Quito" por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica con noventa y cuatro centavos (\$ 250,199.940); 2.- "Contratación de Impermeabilización de losa de Edificio CFN Matriz" por un monto de **VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 22,596 USD); Esta asignación presupuestaria llama la atención toda vez que el edificio "PLATINUM G" fue construido en el año 2015 y que con fecha 19 de junio del 2015, la Arq. Sandra Moreira Espinoza, Administradora del Contrato por parte de la Corporación Financiera Nacional, y el Ing. Steve Burgos Neacato, representante de la Corporación Ecuatoriana de Construcciones S.A. CECSA, suscribieron el "Acta de Entrega Final del Inmueble Denominado PLATINUM G, Ubicado en las Calles Iñaquito Entre Corea y Av. Naciones Unidas", en la que se establece dentro del título "Características Técnicas del Contrato Principal" el siguiente ítem "13.- BAÑOS COMPLETOS TERMINADOS" en ese mismo acápite se manifiesta: "se recibe cumpliendo todos los requerimientos y características (...) por lo que corresponde suscribir la escritura pública respectiva para el pago del último rubro por cancelar."; Los hechos narrados podrían guardar relación con lo señalado en el inciso primero del Art. 278 del Código Integral Penal que determina: "Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años". (el subrayado es de mi autoría); 8.5.- **CONCLUSIONES GENERALES:** En relación a todos los hechos relatados en el presente informe el Art. 233 de la Constitución de la República dispone: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores

públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas". (el subrayado es de mi autoría); Debemos señalar que de conformidad con el Art. 211 ibidem, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico: "encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos"; Concordantemente, el Art. 581 del Código Orgánico Integral Penal dispone en su último inciso: "Para el ejercicio de la acción penal, por los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, constituye un presupuesto de procedibilidad que exista un informe previo sobre indicios de la responsabilidad penal emitido por la Contraloría General del Estado, cuando el objeto de la infracción sea recursos públicos" (el subrayado es de mi autoría); El inciso primero del Art. 278 del Código Integral Penal que determina: "Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años". (el subrayado es de mi autoría); El Art. 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: "Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley." (el subrayado es de mi autoría); Concordantemente el Art. 31 ibidem establece como funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, entre otras, las siguientes: "1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; 3. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos; 4. Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública; 6. Ejercer la función fiscalizadora en las instituciones del Estado, mediante la predeterminación, o glosa y la determinación, para la oportuna protección y seguridad de los recursos públicos; 7. Identificar y evaluar los procedimientos internos de prevención contra actos de corrupción en las entidades sujetas a su control; 10. Evaluar los costos de los estudios, prestación de servicios, adquisición de bienes y construcción de obras de las instituciones del Estado; 30. Pronunciarse sobre los aspectos de legalidad, economía, eficiencia, efectividad y transparencia en el empleo de los recursos y bienes públicos, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, ambientales, de tiempo y sobre los resultados de la gestión institucional; 34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata

esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley” (el subrayado es de mi autoría); Respecto a la actuación de los funcionarios del Municipio de Quito, los hechos evidenciados nos hacen presumir la concurrencia de elementos que pueden enmarcarse en lo señalado en el segundo inciso del Art. Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal.: “Tráfico de influencias (...) las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, que favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.”; En tal sentido el Art. 195 de la Constitución ecuatoriana determina como atribuciones de la Fiscalía las siguientes: “dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.; El presente informe es un acto de simple administración, que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, en tal virtud el uso que se haga del presente Informe Técnico Legal es de exclusiva responsabilidad de los informados”;

Que, en el Informe de Investigación se emiten las siguientes recomendaciones: “(...)1.- Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 2.- Remitir el informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos relatados en el presente informe relacionados a la posible existencia de delito de peculado; 3.- Remitir copia del informe, con sus anexos a la Fiscalía General del Estado para que con base en sus atribuciones constitucionales determinadas en el Art. 195 de la Constitución, disponga la realización de las acciones pertinentes; Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.”;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y

Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 079-2016; a través de la cual se resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Investigación del expediente No.079-2016- CPCCS, iniciado para determinar supuestas irregularidades cometidas por las autoridades de la Corporación Financiera Nacional, respecto *“5.1.- A la contratación de personal, supuesto nepotismo y tráfico de influencias; 5.2.- Al proceso para la contratación de una consultoría con la compañía TALDESCOM CIA. LTDA.; 5.3.- Supuesto sobreprecio en la compra del edificio de la Corporación Financiera Nacional en la ciudad de Quito, ubicado en la las calles Iñaquito 36 A entre Naciones Unidas y Corea”*; remitido mediante memorando No.CPCCS-STTLCC1-2017-0121-M, de fecha 17 de Febrero de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe concluyente de investigación, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus atribuciones constitucionales y legales, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos relatados en el presente informe.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe concluyente de investigación, con sus respectivos anexos y la presente resolución, a la Fiscalía General del Estado para que de conformidad a sus atribuciones constitucionales y legales, dé inicio a las acciones correspondientes, tendientes a determinar la existencia de los delitos penales en los que las presentes conductas hubiesen podido incurrir.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación remita el expediente íntegro a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que realicen las acciones legales pertinentes, conforme lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción,

Subordinación Nacional Investigación, a la Subordinación Nacional de Patrocinio; así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y un días días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

